

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
 EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 Y EN LA IMPRENTA,
 CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
 PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO
 DEL
 CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN.)

Art. 21. Los ejercicios serán públicos y constituirán el examen las indicadas materias en la extensión que comprenden los programas adjuntos.

Art. 22. Los Tribunales de oposiciones y exámenes se constituirán en la forma dispuesta en la instrucción de oposiciones de esta fecha.

Art. 23. El número de plazas vacantes, la fecha y local en que hayan de comenzar y celebrarse las oposiciones y exámenes, así como el día hasta el cual serán admitidas las solicitudes, se anunciarán con la antelación necesaria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que corresponda.

CAPITULO V

Del escalafón.

Art. 24. El escalafón se forma-

rá con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías, y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situación, los que sirvan en otras dependencias.

2.º Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.º En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores a su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para efectos del ascenso por antigüedad.

4.º Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé a cada empleado el derecho a pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones a que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la Gaceta de Madrid dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

CAPITULO VI

De las faltas y de su corrección.

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:
 1.º Las de puntual asistencia a la oficina, siempre que éstas no sean reiteradas.

2.º Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.º Las faltas de aplicación y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que éstas no sean constantes y reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.º La reiterada falta de asistencia a la oficina.

2.º El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.º Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.º Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.º Los actos de insubordinación con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento a beneficio del Tesoro de uno a cinco días de sueldo.

La segunda con reprensión privada.

La tercera con la pena de postergación, entendiéndose por postergación la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprensión pública, circulándose por los Negociados de la dependencia y en el tercero con doble pena de postergación.

Las faltas leves que dieren lugar a la primera corrección serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Sección y por el Interventor en las provinciales. La corrección de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, a propuesta del de la oficina previa

la instrucción de expediente, en que se oirá al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren a los Jefes de dependencia y de Sección, el Interventor general podrá, cuando lo considere conveniente, y sin limitación alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo a la atribución que le confiere el art. 5.º de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales, y por el Interventor general cuando haya de imponerse a los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formación de expediente en que se oirá al interesado, y traerá consigo la separación del servicio, sin perjuicio de la acción que corresponda a los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolución del Ministro es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministerio, dentro del mes siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolución.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden también el derecho a continuar en sus destinos:

1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.º Por haberse dictado contra los mismos auto de prisión, sin perjuicio de la reparación que proceda cuando fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolución, el interesado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en su

clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oirá al interesado, y dentro de los ocho días siguientes á su terminación, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolución del Ministro ó del Interventor general, según los casos, será también apelable en el plazo y forma que determina el art. 29.

CAPÍTULO VII

De la excedencia, traslación, cese y separación.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedentes á su instancia, pero esta declaración no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que pudieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su ingreso en el servicio quedarán en expectación de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelvan al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

- 1.º Por supresión ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.
- 2.º Por disposición del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separación motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situación de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, habrán de concurrir las condiciones y observarse las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demás empleados civiles.

Art. 35. La separación del Cuerpo tendrá efecto sólo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoría.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y trasladados por el Interventor general, con sujeción á las plantillas del presupuesto.

Madrid, 6 de diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M., SALVADOR.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones.

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Ofi-

ciales de primera á tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

EJERCICIOS TEÓRICOS

PRIMERO.

Aritmética. Álgebra. Geometría. Tenduría de libros.

SEGUNDO.

Física. Química. Química orgánica.

TERCERO.

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

CUARTO.

Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

PRIMERO.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

Tercera parte. Contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Impuesto de minas.
2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1894-95.
2.º trimestre.

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe de este distrito minero como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de junio de 1889 y la de 1.º de Junio de 1892, para el caso que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de abril de 1889.

Número de la carpeta registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES.
24	La Casualidad	Don Francisco Achútegui y Alonso	Lignito (kaholin)	Haro	33'40	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de abril de 1889.
Logroño, 21 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Haro que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

Agustín Barrón Seisas, robo, 1.º de abril.

Pelegrin Valgañón Moneo, violación, 2 de id.

Cándido Cruz Mato, homicidio, 3 de id.

Ricardo Martínez González, homicidio, 4 de id.

Gregorio Ruiz Barrón, asesinato, 5 de id.

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Luis Gómez Sáinz	Haro
» Claudio Nanclares Ruiz	Briones
» Raimundo Negueruela Fernández	Castañares
» José Arbona Robellar	Haro
» Román Ouri Lecea	Id.
» Leandro Zulueta del Val	Tirgo
» Nicanor Castrejana Calvo	Briones
» Remigio Arcos Tobía	San Asensio
» Anselmo Fernández Martínez	San Vicente
» Pedro José Delgado Aramburu	Cuzcurrita
» Emilio Carbajo Fernández	Haro
» José Sánchez Ibáñez	Id.
» Angel Alonso Busto	Treviana
» Mariano Alvarez Blázquez	Haro
» Marcos Oñate Villate	Abalos
» Domingo Barrio Herrán	Rodezno
» Juan Izaguirre Herreros	San Vicente
» Mariano Grande Campo	Haro
» Domingo Landazuri Castro	Cazalarreina
» Agustín Payueta Bastida	San Vicente
<i>Capacidades.</i>	
Don Luciano Grandal Zorrilla	Haro
» Carlos Badillo Eras	Zarratón
» Casto Martínez Corcuera	Briones
» Domingo Guzmán Abalos	San Asensio
» Ramón Argudo Andonegui	Gimileo
» Valentín Negueruela Hernández	Haro
» José Joaquín González Moreno	San Vicente
» Juan Baraona Sandoval	Anguciana
» Francisco Corcuera Martínez	Rodezno
» Ramón León Manzanos	Zarratón
» Jenaro Fernández Cellalvo	Haro
» Romualdo Gibaja Vega	Id.
» Román Arce Mayor	Villalba
» Mariano Sodupe Blanco	San Asensio
» Pedro Arnáiz Hernani	Foncea
» Angel Blanco Calvo	San Asensio
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Benigno Beitia García	Logroño
» Ciriaco Lorza Pascual	Id.
» Benito Prieto Muro	Id.
» Francisco Lasanta López	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Ricardo Francia Castejón	Logroño
» Gregorio García Escudero	Id.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de ejecución de sentencia dictada en el interdicto de retener incoado por el Procurador D. Vicente Rico y Guillerna, en nombre y representación de D. Vicente Belloso Martínez, vecino de Igea, contra don Leonardo Labordeta y Ovejas, que lo es de Cervera del río Alhama, y en cuyos autos se acordó en providencia de hoy, recaída á escrito presentado por dicho Procurador, proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes, embargadas al D. Leonardo Labordeta y Ovejas, las cuales radican en jurisdicción de dicha villa de Igea y cuyo remate tendrá lugar el día diez y seis de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo las fincas las que á continuación se describen:

1.ª Una heredad viña al pago de Ulagoso, de cabida tres celemines. Linda N., Manuel Martínez; E., Paulino Torre; S., acequia y O., Antonio Moreno: tasada dicha heredad en la cantidad de setenta y ocho pesetas. . . 78 »

2.ª Otra heredad viña al pago de Cuesta Rey, de cabida cinco celemines. Linda N., yasa; E., Antonio Bermejo; S., Leonardo Labordeta y P., Paulino Torre; habiéndola designado el referido Procurador D. Vicente Rico, para el embargo, con una cabida de diez y seis celemines ó doce peonadas: tasada dicha heredad en la cantidad de trescientas doce pesetas. 312 »

3.ª Dos terceras partes de una casa en la calle del Chorro, de la villa de Igea, señalada aquella con el número veintiocho, compuesta de dos pisos y mide el solar de ella treinta metros. Linda izquierda, Cayetano Jiménez y por derecha y espalda con corrales: tasadas dichas dos terceras partes en la cantidad de mil setecientos ochenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos. 1783 34

La referida subasta ó remate tendrá efecto en el día y hora antes expresados. Se ha presentado como título de propiedad, únicamente un testimonio en relación del expediente posesorio de las fincas anteriormente descritas.

En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ó avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Arnedo á veintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.º, Santiago Milla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN RELOJERÍA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, MADRID.

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid. 8—8

TÉRMINO MUNICIPAL DE EZCARAY

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.
1	1.ª			Concordia Sociedad	Mayor, 32	Café en Sociedad		46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 29	
2	"			Círculo Obrero	Santa Catalina, 32	Id.		46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30	
3	"			Martínez, Santiago	Mayor, 15	Tejedor é hilador		93	14 88	107 88	6 47	114 35	28 59	
4	"			Sáenz, León	Travesía Peso, 5	Id.		93	14 88	107 88	6 47	114 35	28 59	
5	"			Bañas, Melquiades	San Román	Guitar hilos y comes-		60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44	
6	"			Cámara, Andrés	Labradores	fibles		60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44	
7	"			Cuzva, Anselmo	San Román	Vino al por menor		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
8	"			Fuentes Francisco	Teñas	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
9	"			Jiménez, Fructuoso	Mayor	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
10	"			Izquierdo, Santos	Mediana	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
11	"			Martín, Sotero	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
12	"			Santos, Luis	Teñas	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
13	"			Sáez Velasco, Pedro	Mediana	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
14	"			Sierra, Blas	Verdura	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
15	"			Torras, Pablo	Carnicerías	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
16	"			Aguirre, Sebastián	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
17	"			Sáez, José	Río	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
18	"			Dios, Joaquín	Peso	Abacería		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
19	"			Urrea, Toribio	Verdura	Id.		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
20	"			Martínez, Petra	Id.	Quincalla		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
21	"			Ulises, Escudero	Mayor	Id.		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14	
22	"			Iturralde, Paz	Id., 64	Id.		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
23	"			Echaurren, Pedro	Constitución	Mesón		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
24	"			García, Hilario	Mayor	Id.		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
25	"			Antón, Manuel	Carnicerías	Tablajero		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
26	"			María, Bernabé	Id.	Id.		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
27	"			Díez, Nicanor	Mediana	Guaric.º con venta		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14	
28	"			Villarejo, Juan	Mayor	Abacería		20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14	
29	"			Mateo de María	San Felipe	Tablajero		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
30	"			Ortiz, Agapito	Carnicerías	Jugueteres ó baratijas		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
31	"			Alonso, Justo (viuda de)	Peso	Paquetería y mercería		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
								1011	161 76	1172 76	70 37	1243 13	310 80	
								17	2 72	19 72	1 19	20 91	5 23	
								66	10 56	76 56	4 59	81 15	20 29	
								66	10 56	76 56	4 59	81 15	20 29	
								149	23 84	172 84	10 37	183 21	45 81	
								4011	161 76	1172 76	70 37	1243 13	310 80	

(Se continuará.)